



Informe de Seguimiento de las Reglas Fiscales

III trimestre 2025



EL NUEVO
ECUADOR //

Ministerio de Economía
y Finanzas



I. Resumen Ejecutivo

En el contexto ecuatoriano existe un régimen cambiario fijo que, limita el diseño y ejecución de políticas económicas. Al ser el dólar el principal medio de transacción en la economía ecuatoriana, no únicamente se carece de un prestamista de última instancia sino también de herramientas para ejecutar políticas monetarias o mixtas que permitan estimular la economía en momentos de crisis.

Dado la situación de vulnerabilidad ante choques externos, es importante que la economía pueda tener disciplina en el manejo de recursos ya que, caso contrario los impactos pueden ser significativos y repercutir no solo en el desempeño macroeconómico sino también, en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

El presente documento examina el marco de las reglas fiscales vigente en Ecuador y su cumplimiento durante el tercer trimestre del año 2025. Siendo las reglas fiscales una serie de instrumentos orientados a la disciplina, transparencia y a la sostenibilidad de las finanzas públicas. Estas permiten, alcanzar un crecimiento económico sostenible y asegurar la gestión eficiente y responsable de los recursos públicos por medio de ciertas restricciones o límites en algunas de las variables macroeconómicas más influyentes como el nivel de endeudamiento, el superávit primario o el crecimiento económico.

El análisis evidencia una mayor disciplina fiscal, no obstante, persisten desafíos importantes que conllevan la necesidad de consolidar los mecanismos de seguimiento y monitoreo para implementar medidas correctivas que permitan estabilizar la economía, mitigar riesgos que atenten contra la sostenibilidad y fomentar la credibilidad por medio de la transparencia en las medidas de ajuste implementadas.

II. Antecedentes

El Ecuador tiene como prioridad el desarrollo económico y social garantizando la sostenibilidad fiscal, por medio del manejo adecuado de las finanzas públicas y control del endeudamiento público. En este sentido, la legislación ecuatoriana establece un marco de cumplimiento de reglas fiscales asociadas al control del ingreso y gasto público. Marco que busca mantener la disciplina fiscal, ordenar los procedimientos presupuestarios, aumentar la transparencia y propender a la estabilidad macroeconómica. Sobre este marco, son las reglas fiscales los elementos que permiten establecer límites a los agregados fiscales, con el propósito de alcanzar los objetivos y el direccionamiento de la política económica y fiscal.

El presente informe se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del Capítulo VI, Sección III, Título IV “De las Reglas Fiscales” del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), así como en el artículo 238 de su Reglamento, cuyo objetivo es evaluar el grado de cumplimiento de las reglas fiscales, en particular los relacionados con los objetivos de deuda pública, el resultado primario no petrolero y las reglas de gasto correspondientes al ejercicio inmediato anterior, aplicables a las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y de la Seguridad Social. Esta evaluación se sustenta en las estadísticas fiscales, estadísticas de deuda pública e informes de ejecución presupuestaria elaborados y publicados por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Mediante Memorando Nro. MEF-SP-2025-1136-M la Subsecretaría de Presupuesto señala que: “Mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2025 se remitió la información preliminar de ejecución presupuestaria al tercer trimestre de 2025 en respuesta a la solicitud de la Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal...” Asimismo, solicita “... considerar la información oficial final de ejecución presupuestaria publicada en el Informe respectivo, correspondiente a los períodos enero – septiembre 2025 y julio – septiembre 2025...”

En cumplimiento de lo establecido en el COPLAFIP respecto al seguimiento y evaluación de las reglas fiscales mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2025-0172-M de 29 de noviembre la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero presentó el Informe Técnico No. MEF-SPFSPNF-2025-036 de misma fecha, el cual recogía los resultados alcanzados en relación al comportamiento de las distintas reglas, objetivos y metas fiscales.

De esta manera, de conformidad a la aclaración y solicitud presentada por la Subsecretaría de Presupuesto el 16 de diciembre de 2025 mediante Memorando Nro. MEF-SP-2025-1136-M, se presenta una actualización al Informe Técnico No. MEF-SPFSPNF-2025-036 de 29 de noviembre, únicamente en el acápite relacionado con la regla de ingreso y gasto permanente.

III. Marco teórico

Durante los últimos años, gran parte de las economías latinoamericanas han experimentado grandes recesiones económicas junto con elevados niveles de déficits que ponen en situación de riesgo la sostenibilidad fiscal de las mismas (Barreix & Corrales, 2019). Por ello, en la actualidad la mayoría de países Latinoamericanos han implementado reglas anticíclicas como estabilizador de la política fiscal que, permiten controlar el déficit y con ello la deuda pública. Dichas reglas anticíclicas o mejor conocidas como reglas fiscales son aquel conjunto de normas y regulaciones que rigen sobre la política fiscal y representan una restricción para garantizar la estabilidad fiscal y macroeconómica de los países (García, 2004).

La implementación de las reglas fiscales permite mantener el orden fiscal y crear ahorro o espacio fiscal para momentos necesarios, es decir, las reglas facilitan la aplicación de políticas contra cíclicas (Medas, 2022). Es decir, sirve como mecanismo de apoyo no solo para garantizar una eficiente disciplina fiscal en el corto, mediano y largo plazo sino para proporcionar una mayor flexibilidad ante la presencia de shocks externos y evitar que la economía sea vulnerable en momentos de crisis (González & Medas, 2023). Por lo tanto, son herramientas de política económica que permiten la ejecución de ajustes fiscales consistentes y simétricos al ciclo económico. Es decir, unas reglas bien diseñadas permiten mitigar vulnerabilidades ante una situación de desaceleración y evitan que las economías tengan que recurrir a ajustes abruptos en el ejercicio fiscal para poder cumplir con los objetivos establecidos a costa de una política pública en situación de riesgo (Dávalos, 2020). Por otro lado, si las reglas fiscales no son establecidas de forma adecuada, pueden desencadenar efectos procíclicos como una reducción de ingresos fiscales en tiempos de crisis.

Las reglas fiscales cumplen con roles claves en la economía como el buen desempeño de las finanzas públicas ya que estas alinean tendencias fiscales para el alcance de objetivos de mediano y largo plazo sin que estos dependan de los ciclos económicos o coyunturas estructurales. No obstante, las reglas fiscales no solo permiten la monitorización de los



principales agregados presupuestarios anuales para salvaguardar la sostenibilidad fiscal, sino que, sirve como herramienta para combatir la discrecionalidad y brindar transparencia sobre la salud de las finanzas públicas a los agentes económicos (Chamorro & Urrea, 2016).

De tal forma, no solo sirven para salvaguardar de la sostenibilidad fiscal sino para generar confianza interna como externa por medio de un sistema transparente que goce de credibilidad en sus políticas. Por lo mencionado, las reglas fiscales garantizan un manejo responsable de recursos públicos por parte de la máxima autoridad de la política fiscal cuyo deber principal es velar por el bienestar colectivo, pero sin dejar de lado la estabilización de los agregados económicos y cuentas fiscales (Vega, 2010).

El FMI en su nota de discusión “Segunda Generación de Reglas Fiscales” (Eyraud & Debrun, 2018) mencionan 3 características de las reglas fiscales:

1. Las reglas fiscales permiten a los gobiernos establecer compromisos fiscales: son mecanismos que limitan acciones del gobierno para que la política fiscal, por ejemplo, cumpla objetivos como la consolidación fiscal.
2. Las reglas también actúan para generar señales: Un gobierno que quiere demostrar disciplina fiscal principalmente a los mercados internacionales, en un contexto de información imperfecta, puede utilizar las reglas fiscales para dar señales de prudencia y equilibrio fiscal.
3. Las reglas fiscales también se utilizan en política: Adoptar límites en los indicadores fiscales permite mostrar medidas reales de disciplina que a su vez puede facilitar generar consensos entre los partidos políticos y coaliciones con base en información fiscal que muestre estabilidad.

El éxito de las reglas fiscales es su diseño, que sean adaptables, flexibles y contra cíclicas. En su formulación debe considerarse la simplicidad, que se utilice la información disponible e indicadores calculables de forma sencilla. A su vez se debe tomar en cuenta la flexibilidad, es decir que, las reglas que proporcionen caminos ante la crisis, las llamadas cláusulas de escape, que permitan a las reglas adaptarse al ciclo económico. Otro criterio a considerar en el diseño de reglas fiscales es la aplicabilidad y operatividad de las mismas, un ejemplo de ello son los encargados de la aplicabilidad de la regla, una buena práctica es establecer consejos fiscales independientes que eviten que las reglas se establezcan con supuestos macroeconómicos demasiado optimistas, impidan la interferencia política y generen mecanismos de corrección formales (Eyraud & Debrun, 2018).

A pesar de las mejoras en el diseño de las reglas fiscales, su cumplimiento todavía es un reto a nivel mundial, incluso en las economías desarrolladas. El objetivo de las reglas fiscales es mantener los agregados fiscales dentro de límites programados y con ello evitar los déficits excesivos; sin embargo, las infracciones a las reglas han sido habituales a pesar de las continuas actualizaciones de los límites fiscales y de las cláusulas de escape que son caminos para retornar después de un período de tiempo al cumplimiento. (Eyraud & Debrun, 2018)

El Fondo Monetario Internacional en su artículo: “En pos de las nuevas reglas fiscales” propone un nuevo régimen fiscal con 4 pilares: (Fraga, 2022)



- La deuda pública debe ubicarse en un nivel que permita acceder a financiamiento en condiciones convenientes (tasas bajas y plazos largos), de ser necesaria una expansión fiscal.
- Establecer un nivel de resultado primario, que en mediano plazo mantenga estable la relación deuda/PIB.
- De producirse un incumpliendo del límite establecido para el indicador deuda/PIB, el resultado primario debe ajustarse para converger gradualmente al objetivo planteado.
- El perfil promedio de la deuda pública debe ser a largo plazo, con baja concentración de vencimientos de deuda a corto plazo. El vencimiento de la deuda debe equipararse por lo menos al horizonte de permanencia de los ciclos políticos. El perfil de vencimientos de largo plazo a su vez contribuye a mitigar las posibles crisis de liquidez, a la que se ven expuestos los gobiernos, causadas por interrupciones abruptas del financiamiento.

Este nuevo régimen fiscal si bien maneja los mismos indicadores fiscales objetivo, propone que las reglas sean más amplias y generales, sin límites rígidos, pero con pilares que converjan a la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

En definitiva, la eficacia de las reglas fiscales no solo depende de su diseño normativo, sino también de la credibilidad institucional y de la capacidad de generar confianza en los mercados y en la ciudadanía. Un marco de reglas bien estructurado y aplicado con transparencia fortalece la sostenibilidad fiscal y, al mismo tiempo, crea las condiciones necesarias para promover un crecimiento económico estable y políticas públicas orientadas a la equidad social. De esta manera, las reglas fiscales dejan de ser únicamente un instrumento de disciplina macroeconómica y se consolidan como un mecanismo que articula estabilidad, desarrollo y bienestar.

IV. Marco Legal

El artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes."

Asimismo, el artículo segundo no numerado a continuación del artículo 177, Sección I "Del Ingreso Permanente y Egreso Permanente", Capítulo II "De las Reglas Fiscales", Título IV "De las Reglas Fiscales" del COPLAFIP establece: "Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la o el Presidente de la República. Y por las máximas autoridades normativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de las



entidades de la Seguridad Social; en el ámbito de su competencia. Y por los consejos directivos en el caso de las entidades de la seguridad social. Y por los máximos órganos de gobierno en el caso de las entidades territoriales”.

Adicionalmente, el artículo 215 del Reglamento al COPLAFIP señala que: “Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia.

Para aplicar esta excepcionalidad, en el caso del Presupuesto General del Estado el ente rector de las finanzas públicas motivará la solicitud mediante un informe de justificación, que será presentado al Presidente de la República, para su aprobación; el informe contendrá el análisis presupuestario, fiscal y sectorial correspondiente (...).”

De esta manera, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 171 de 20 de febrero de 2024, el Presidente de la República declaró la excepcionalidad para financiar los egresos permanentes para salud, educación y justicia, con ingresos no permanentes para el Presupuesto General del Estado de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

Adicionalmente, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 26 de junio de 2025, en su artículo 1 establece: “Sustitúyase la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo Nro. 171 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de 28 de febrero de 2024, por el siguiente texto:

El cumplimiento de la regla fiscal sobre ingresos y egresos permanentes del Presupuesto General del Estado, se verificará mediante los reportes que contengan información consolidada de la proforma presupuestaria y de la liquidación presupuestaria.”

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo I. Del Ámbito de la Aplicación el primer artículo no numerado, después del artículo 177, que indica que el ámbito de aplicación de las reglas fiscales se centra en: “Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.

La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.”

Así también, en el mismo código, en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo VI, Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, tercer artículo innumerado, señala: “Informe sobre cumplimiento de los objetivos. - De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social”.



Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.”

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del COPLAFIP, Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales, Sección IV. Del Seguimiento, Evaluación de las Reglas Fiscales y Medidas Preventivas que señala:

“Art. 241.- Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales: Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.”

En suma, tanto el COPLAFIP como su Reglamento establecen un marco normativo claro que define el ámbito de aplicación, los mecanismos de seguimiento y los informes obligatorios de cumplimiento de las reglas fiscales. Dentro de este marco legal se detallan las reglas fiscales específicas que deben ser observadas por las entidades del Sector Público No Financiero y las Entidades de la Seguridad Social. A continuación, se presenta el listado de dichas reglas.

- Regla del Ingreso permanente y egreso permanente:

El Artículo 286 de la Constitución de la República establece: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.*

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección I. del Ingreso Permanente y Egreso Permanente el segundo artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que: “*Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.*

Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la o el Presidente de la República. Y por las máximas autoridades normativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de las entidades de la Seguridad Social; en el ámbito de su competencia. Y por los consejos directivos en el caso de las entidades de la seguridad social. Y por los máximos órganos de gobierno en el caso de las entidades territoriales.”



El presente artículo especifica la primera regla fiscal, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes, y además detalla su correspondiente cláusula de escape que incluye una excepcionalidad para sectores prioritarios de destino de los recursos.

- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y Seguridad Social:

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección II. De la Regla de deuda y Otras Obligaciones, el tercer artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que: “(...) *El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*

La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto.

Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:

1. *El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código*
2. *Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
3. *Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
4. *Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
5. *Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
6. *Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.*

El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.

El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.

En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional”.

Este artículo permite establecer el límite de deuda pública del sector público no financiero (SPNF) y determinar los elementos que se considerarán para el cálculo del indicador. En los artículos subsiguiente se detallan las disposiciones sobre el endeudamiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas y entidades de la Seguridad Social, que deben seguir la línea del límite del SPNF.

Además, la Disposición General Vigésima Sexta de la misma norma dispone que “*Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de la deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*



- i. 57% del PIB hasta el año 2025;
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante”.

Por su parte, la Disposición General Vigésima Sexta incorpora un esquema transitorio de reducción de deuda para alcanzar la regla: 57% del PIB hasta 2025, 45% hasta 2030 y 40% a partir de 2032. En este sentido, la definición completa de la regla de deuda combina tanto el límite permanente del 40% del PIB, como los objetivos de convergencia que establecen un sendero progresivo de ajuste. De esta forma, el marco legal configura un diseño integral que articula límites normativos, plazos de reducción y mecanismos de control que fortalecen la disciplina fiscal, preservan la estabilidad macroeconómica y generan confianza en la gestión de la deuda pública.

- **Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales. Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el primer artículo innumerado de esta sección define las Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, señalando que: *“El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatranual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código (...).”*

De estas metas se derivan las reglas fiscales de gasto primario computable del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados:

- **Regla de gasto primario computable:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el segundo artículo innumerado de esta sección define la Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, indicando que: *“Se entenderá por gasto computable, el gasto primario, excluidos las pre asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución.*

El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará mediante la multiplicación del gasto



computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, fijado para cada periodo del Plan Nacional de Desarrollo (...)"

El artículo innumerado subsiguiente en la Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero precisa que, la Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalando que: "Se entenderá por gasto computable el gasto primario. La fijación del límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para cada entidad le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. Será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades o dependencias públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará de la misma manera que el límite de gasto computable del Gobierno Central (...)"

Cabe indicar que, en esta sección además se establecen las formas de cálculo de las reglas de gasto computable y las correspondientes cláusulas de escape de producirse eventos no contemplados en las cifras económicas y fiscales.

- **Regla del Fondo de Estabilización:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales. Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección IV. Del Fondo de Estabilización, en su primer artículo innumerado indica que: "Los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional, luego de descontar las preasignaciones dispuestas por Ley, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la estabilidad económica y la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución de egresos en educación y salud. El fondo será único y sus reservas no podrán preasignarse o destinarse para financiar ningún gasto adicional al presupuesto inicial. La operación del fondo será establecida en el reglamento de este Código."

La Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones.

V. Operaciones del SPNF

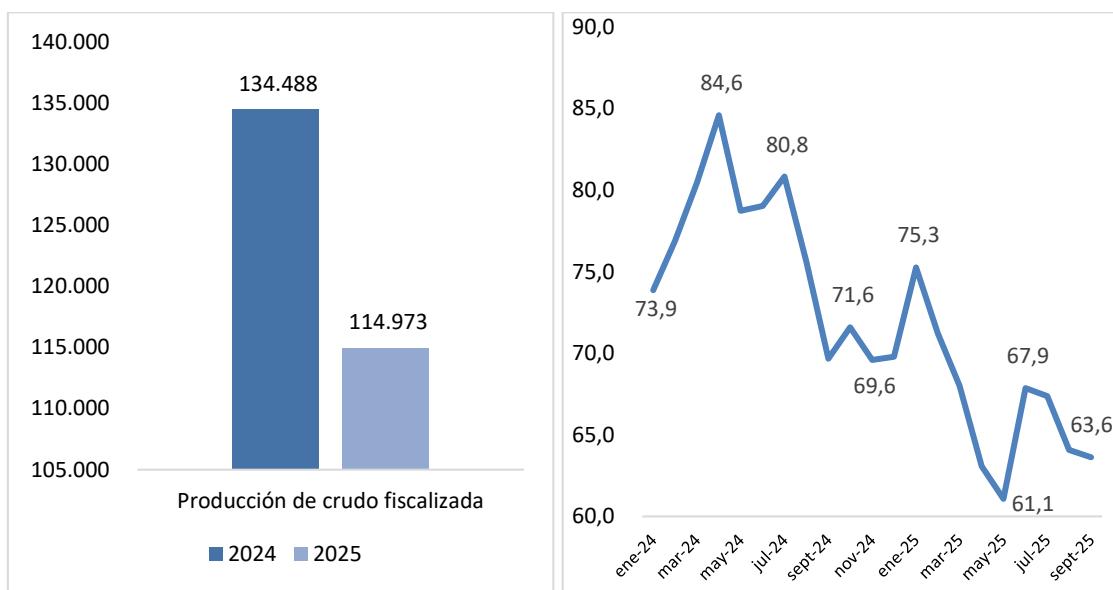
Para el período enero–septiembre 2025, los ingresos del SPNF representaron el 25,9% del PIB, mientras que en el enero–septiembre 2024 alcanzaron el 28,3%. Esto refleja una disminución de 1,9 puntos porcentuales. En valores absolutos, los ingresos fueron de USD 34.634 millones en dicho período 2025, es decir, USD 660 millones menos que los USD 35.294 millones registrados en el mismo lapso de tiempo en el 2024.

La caída se explica principalmente por la contracción de los ingresos petroleros, que se redujeron en 11,3% durante ene–sep 2025. Este comportamiento responde, sobre todo, a la disminución de 14,5% en la producción de petróleo crudo fiscalizado, equivalente a 19.515 miles de barriles, en comparación con el mismo período del 2024 2024, cuando la producción alcanzó 134.488 miles de barriles.



Adicionalmente, el precio promedio del WTI en ene–sep 2025 fue de USD 66,8 por barril, lo que representa un 14% menos frente al promedio de USD 77,7 registrado en ene–sep 2024. El precio más bajo del período 2024/2025 se registró en mayo 2025, con USD 61,1 por barril, mientras que el valor más alto de 2025 se observó en enero, cuando alcanzó USD 75,3 por barril. Este valor fue USD 14 superior al mínimo de 2025, pero USD 9,3 inferior al máximo registrado en abril 2024 (USD 84,6 por barril), cuando el WTI alcanzó su punto más alto del período 2024/2025 (sep).

Gráfico 1: Producción de Crudo y WTI
Enero - septiembre 2025
(Miles de Barriles y Dólares)



Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal (DNPSF) - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Nota: Cifra acumulada al mes de septiembre 2024/2025

En lo que corresponde a los ingresos tributarios estos crecieron en 2,4% en el período ene– sep 2024/2025 donde el valor recaudado fue de USD 13.120 millones de dólares cifra superior en USD 314 millones al 2024 (USD 12.806 millones). Esto se debe, entre otras justificaciones, al establecimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 470 de 04 de diciembre de 2025, el cual establece la tarifa del 15% para el impuesto al valor agregado para el presente año.

Por otra parte, el gasto total del SPNF representa al 26,4% del PIB en el 2025 cifra inferior en 0,7% con respecto a la cifra del 2024. Para el presente año los gastos totales del SPNF incrementaron en 4,5% con respecto al año anterior cuyo valor fue de USD 33.820 millones monto inferior en USD 1.510 millones con respecto al 2025 (USD 35.330 millones).

Entre los gastos más significativos corresponden a sueldos y salarios, la compra de bienes y servicios, las prestaciones a la seguridad social ya que en promedio representan alrededor del 25,4%, 25,7% y 19,0% del total de las erogaciones durante el período ene– sep 2025. En ese sentido, para el presente año la adquisición de bienes y servicios representó el 6,8% del PIB



durante el año 2025 y cayó en 2,5% (USD 232 millones) con respecto al 2024 mientras que, el gasto en sueldos y salarios representó el 6,7% del PIB e incrementó en 2% (USD179 millones) con respecto al valor del 2024.

Asimismo, los gastos de prestaciones de seguridad social tuvieron un crecimiento del 7,2% con respecto al 2024 donde dichos montos alcanzaron los USD 6.275 es decir, USD 453 millones adicionales, en el período analizado.

Finalmente, el resultado primario decreció en comparación al período ene- sep 2024 ya que este tiene un superávit de USD1.900 millones cifra inferior en 49,6% al pasar de USD 3.770 millones a USD 1.900 millones en similar período.

Tabla 1: Estadísticas fiscales del SPNF
Enero - septiembre 2025
(Millones de dólares y porcentaje)

Transacciones	2024	2025	Variación Nominal	Variación Interanual
Ingresos	35.294	34.634	-660	-1,9%
Ingresos Petroleros	11.092	9.842	-1.250	-11,3%
Ingresos No Petroleros	24.202	24.792	590	2,4%
Ingresos Tributarios	12.806	13.120	314	2,4%
Erogación Total	33.820	35.330	1.510	4,5%
Erogación Permanente	28.864	30.146	1.282	4,4%
Erogación no Permanente	4.956	5.184	228	4,6%
Resultado Global	1.474	-697	-2.171	-147,3%
Intereses	2.296	2.596	301	13,1%
Gasto Primario Computable	31.524	32.734	1.210	3,8%
Resultado Primario	3.770	1.900	-1.870	-49,6%
Resultado Primario no Petrolero	1.308	438	-870	-66,5%

Fuente: Estadísticas Fiscales

Elaboración: Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal (DNPSF) - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Nota: La variación interanual enero - septiembre 2024/2025

VI. Análisis de las Estadísticas Fiscales del PGE

En cuanto al ingreso total del PGE se puede observar que para el período enero–septiembre 2024/2025 disminuyó en 0.4% es decir USD 64 millones, debido principalmente a la caída en los ingresos petroleros, los mismos que pasaron de USD 1.354 millones a USD 1.072 millones para el período en análisis, esto debido principalmente a lo ya mencionado en el apartado V del presente documento.

En lo que respecta a los ingresos no petroleros, estos crecieron en 1,3% durante el período enero–septiembre 2024/2025 (USD 218 millones), esto se debe principalmente al incremento en la recaudación del IVA cuyos ingresos aumentaron USD 345 millones es decir un 6,1% para el período en análisis. Asimismo, la recaudación proveniente del impuesto a la salida de divisas



alcanzó un crecimiento del 14,9% correspondiente a USD 83 millones adicionales en el período en análisis del año 2025.

En lo que respecta a los gastos, se puede evidenciar que para el período enero–septiembre de 2024/2025 este se incrementó en 11,2% correspondiente a USD 2.045 millones, esto debido principalmente al gasto en inversión que se aumentó en un 36,4%, así como el aumento de las erogaciones permanentes en un 9,8% (USD 1.479 millones).

Finalmente, el resultado primario disminuyó USD 1.624 millones al pasar de USD 2.000 millones en el período enero–septiembre 2024 a USD 375 millones al mismo período del año 2025, es decir tuvo una reducción de 81,2%.

Tabla 2: Estadísticas fiscales del PGE
Enero - septiembre 2025
(Millones de dólares y porcentaje)

Transacciones	2024	2025	Variación Nominal	Variación Interanual
Ingresos	17.548	17.484	-64	-0,4%
Ingresos Petroleros	1.354	1.072	-282	-20,8%
Ingresos No Petroleros	16.194	16.412	218	1,3%
Ingresos Tributarios	12.806	13.120	314	2,4%
Erogación Total	18.208	20.253	2.045	11,2%
Erogación Permanente	15.099	16.579	1.479	9,8%
Erogación no Permanente	3.109	3.675	566	18,2%
Resultado Global	-660	-2.769	-2.109	319,4%
Intereses	2.660	3.145	484	18,2%
Gasto Primario Computable	15.548	17.109	1.561	10,0%
Resultado Primario	2.000	375	-1.624	-81,2%
Resultado Primario no Petrolero	645	-697	-1.342	-207,9%

Fuente: Estadísticas Fiscales

Elaboración: Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal (DNPSF) - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Nota: La variación interanual enero - septiembre 2024/2025

VII. Seguimiento a las Reglas Fiscales

1. Ingreso permanente y egreso permanente del Presupuesto General del Estado¹.

Mediante Memorando Nro. MEF-SP-2025-1136-M de 16 de diciembre de 2025 la Subsecretaría de Presupuesto señala que: “Mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2025 se remitió la información preliminar de ejecución presupuestaria al tercer trimestre de 2025 en respuesta a la solicitud de la Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal...” Asimismo, solicita “... considerar la información oficial final de ejecución presupuestaria publicada en el Informe respectivo, correspondiente a los períodos enero – septiembre 2025 y julio – septiembre 2025...”

¹ Se reporta esta información en concordancia con el artículo 286 de la Constitución de la República y los datos disponibles por el MEF para esta regla fiscal.



En consecuencia, el análisis inicial se ve actualizado a partir de las cifras consolidadas y validadas en el Informe de ejecución presupuestaria correspondiente, lo que permite reflejar de manera más precisa el comportamiento de los ingresos y egresos permanentes y fortalecer la correcta evaluación del cumplimiento de la mencionada regla fiscal, en concordancia con el marco normativo vigente.

En ese sentido, al realizar la evaluación se puede evidenciar, del Informe de Ejecución Presupuestaria que al mes de septiembre de 2025 los ingresos alcanzaron los USD 16.431 millones en tanto que los gastos registraron USD 16.434 millones, **dando como resultado un déficit de USD 3 millones.**

**Tabla 3: Cumplimiento de la regla fiscal del PGE
Acumulado a septiembre de 2025
(Millones de dólares y Porcentaje del PIB)**

Conceptos	A septiembre 2025	Porcentaje del PIB
Ingresos permanentes	16.431	12,3%
Gastos permanentes	16.434	12,3%
Déficit / Superávit	-3,0	0,0%

Fuente: SP/MEF

Elaboración: DNPSF/MEF

El ente rector de las Finanzas Públicas¹, de conformidad con la normativa legal vigente, cuenta con la facultad de aplicar la excepcionalidad normada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 171 de 20 de febrero de 2024 en la cual puede financiar gastos permanentes únicamente para el sector de educación, salud y justicia con ingresos no permanentes. En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 42, se verificará en la liquidación presupuestaria, cuya información servirá de insumo para el informe anual de seguimiento a las reglas que analice el cumplimiento de esta regla en el marco de la excepcionalidad.

2. Deuda y otras obligaciones

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que “*El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB*”. Además, la Disposición General Vigésima Sexta del mismo código establece reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, con límites en distintos años.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que “*El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB*”. Además, la Disposición General Vigésima Sexta del mismo código establece reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, con límites en distintos años.

Para la operatividad anual de esta regla, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 14 de agosto de 2021, mediante el cual se expidió la metodología para el cálculo del indicador de la regla de deuda y otras obligaciones de pago del SPNF y Seguridad Social; y, el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto de 2025, en el cual



consta la meta de la regla de la deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero (SPNF) respecto del PIB, que para el 2025, es de 50,3%. Las metas de deuda pública y otras obligaciones consolidadas², son referenciales y sirven para la aproximación al cumplimiento de la obligación de reducción progresiva del límite de deuda pública y otras obligaciones respecto al PIB, que de conformidad a la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP establece que el límite es de 57% para el presente año 2025,

Por otra parte, según las cifras del Boletín de Deuda publicado a septiembre de 2025 por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo —y de conformidad con la información oficial remitida por dicha entidad el 26 de noviembre de 2025—, el monto de la deuda consolidada del SPNF alcanzó USD 62.527 millones. Conforme al corte de información basado en la normativa fiscal vigente, el indicador deuda/PIB se ubicó en 46,8%. Este nivel se encuentra 3,5 puntos porcentuales por debajo de la meta referencial para 2025 (50,3%) y 10,2 puntos por debajo del límite establecido en la Ley, lo que confirma el cumplimiento de los parámetros fijados por la regla fiscal, incluida la disposición transitoria vigésima sexta del COPLAFIP.

Tabla 4 : Cumplimiento de la regla fiscal del PGE
A septiembre 2025
(Millones de Dólares y Porcentaje del PIB)

Deuda SPNF	Monto	Participación	Indicador Deuda/PIB
Deuda interna	13.464	21,5%	10,1%
Deuda externa	48.202	77,1%	36,0%
Otros pasivos	861,58	1,4%	0,6%
Total	62.527	100,0%	46,8%

Nota: Cifras provisionales sujetas a revisión

Fuente: Subsecretaría de Financiamiento Público (SFPAR) – MEF3

Elaboración: DNPSF/MEF

3. Crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero.

3.1. Metas del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social.

Con la finalidad de estimar el cumplimiento de la regla, el MEF publicó el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del presente año, donde consta como meta obligatoria⁴

² Publicadas en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto de 2025

³ Boletín de Deuda Pública de septiembre de 2025 - Subsecretaría de Financiamiento Público (SFPAR), pág. 11.

⁴ COPLAFIP: "Art. (...) - **Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social.** - El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta del resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código. Las metas anuales de resultado primario no petrolero serán vinculantes para el Gobierno Central y otras Funciones del Estado y un marco referencial para el resto de entidades del Sector Público no Financiero y Seguridad Social. Cada entidad deberá reportar la información prevista en el reglamento de este Código respecto del seguimiento de estas metas en el sistema de administración financiera para garantizar la transparencia fiscal." (Énfasis agregado)



el resultado primario no petrolero para el PGE para el año 2025 y metas indicativas para los siguientes años.

Tabla 5: Metas Anuales Indicativas vs. Ejecución por Sector
Enero - septiembre 2025
(Porcentaje del PIB)

Transacciones	SPNF		PGE		GAD		FSS		EPNF	
	Ejecución	Metas								
Ingreso Total	25,9%	36,0%	13,1%	18,4%	3,7%	4,7%	7,2%	10,1%	6,3%	8,7%
Gasto Primario	24,5%	34,8%	12,8%	18,3%	2,8%	4,2%	6,5%	8,8%	6,4%	8,5%
Gasto Total	26,4%	37,3%	15,2%	21,4%	2,9%	4,4%	6,5%	8,8%	6,4%	8,5%
Resultado Primario Total	1,4%	-0,1%	0,3%	0,1%	1,0%	0,5%	0,8%	1,2%	0,0%	0,3%
Resultado Primario no petrolero	0,3%	-2,2%	-0,5%	-1,5%	0,8%	0,2%	0,8%	1,2%	-0,1%	0,0%

* La regla obligatoria corresponde al resultado primario no petrolero del PGE, los demás son indicativos.

Fuente: Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto de 2025

Elaboración: DNPSF/MEF

Nota: El cálculo utiliza el PIB de 2025 de USD 133.728 millones, dato de la previsión macroeconómica.

De esta manera, se puede observar que el PGE se encuentra dentro de la meta indicativa para el año en curso, los ingresos fiscales totales presentan un decrecimiento interanual del 0,4%, mientras que, los gastos totales mostraron un incremento de 11,3% para enero – septiembre 2025; por lo que el Resultado Primario Total alcanzó un déficit de 0,5 % del PIB para el período en análisis.

Para el período de análisis, enero-septiembre de 2025, el indicador obligatorio del Resultado Primario No Petrolero del PGE alcanzó un déficit de 0,5% del PIB, el cual tiene como meta hasta el final del año, no sobrepasar un valor deficitario de 1,5% del PIB, cuyos montos se podrán observar en el último trimestre, ya que existe un gasto estacional importante que deberá ser monitoreado de conformidad a la normativa vigente.

Adicionalmente, es importante realizar un seguimiento a las estadísticas fiscales de los sectores, si bien no corresponde a un cumplimiento obligatorio, de superar la meta establecida en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del presente año, se debe tomar los correctivos necesarios a fin de ajustar su gestión de conformidad a lo establecido.

3.2. Regla de Gasto Primario Computable del Gobierno Central y Otras Funciones del Estado

El COPLAFIP establece como gasto primario computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado, al gasto primario excluyendo las pre-asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución⁵.

En este marco, el gasto computable ejecutado para el período enero - septiembre 2025 respecto al año 2024, aumentó en USD 585,8 millones; monto que no supera el límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del presente año (USD 2.162,3 millones para el año 2025).

⁵ Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los GAD, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia tecnología e innovación en los términos previstos en la ley.



**Tabla 6: Gasto Computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado
(Millones de Dólares)**

Transacciones \ Período	Enero - Septiembre		Var USD	Límite Variación
	2024	2025		
Gasto primario computable	12.735,9	13.321,7	585,8	2.162,3
Gasto total	19.428,4	21.210,9	1.782,5	
Gasto Excluido	6.692,4	7.889,2	1.196,8	

Fuente: Estadísticas fiscales

Elaboración: DNPSF/MEF

Nota: El rubro gasto excluido contiene el valor de intereses y exclusiones

3.3. Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En la Tabla 7 se observa el seguimiento del gasto primario computable de los GAD, donde el límite⁶ de la variación del gasto primario computable⁷ para el año 2025 es de USD 443 millones, conforme al Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del presente año.

En ese sentido, de acuerdo al período de análisis de enero- septiembre 2024/2025, la variación del gasto computable refleja una reducción de USD 170,8 millones, evidenciando un cumplimiento de esta regla dado que se encuentra dentro del límite establecido.

En este sentido, este seguimiento considera las estadísticas de finanzas públicas y corresponde a una evaluación referencial, ya que conforme al tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Título IV. “De las Reglas Fiscales”, cada GAD deberá publicar un informe fiscal sobre el grado de cumplimiento de su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.

**Tabla 7: Gasto Computable de los GAD
(Millones de Dólares)**

Transacciones \ Período	Enero - Septiembre		Var USD	Límite Variación
	2024	2025		
Gasto primario computable	3.525,1	3.696,0	170,8	443,0
Gasto total	3.715,4	3.893,1	177,7	
Gasto Excluido	190,3	197,1	6,8	

Fuente: Estadísticas fiscales

Elaboración: DNPSF/MEF

Nota: El rubro gasto excluido contiene el valor de intereses y exclusiones

⁶ El límite nominal anual de modificación del gasto primario computable se deriva de la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, expresado en términos nominales; podrá modificarse en los años en que se produzcan aumentos o reducciones de ingresos originados por cambios normativos, y en cuantía equivalente a estos

⁷ El COPLAFIP establece como gasto primario computable de los GAD, el gasto total excluido los gastos de intereses y preasignaciones.



4. Fondo de Estabilización

El COPLAFIP en su artículo innumerado del Fondo de Estabilización establece que los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal.

No obstante, la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones; por lo tanto, esta regla no se encuentra activa.

VIII. Conclusiones y Recomendaciones

1. El ente rector de las finanzas públicas de conformidad con la normativa legal vigente, cuenta con la facultad de aplicar la excepcionalidad normada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 171 de 20 de febrero de 2024 en la cual puede financiar gastos permanentes únicamente para el sector de educación, salud y justicia con ingresos no permanentes. En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 42, se verificará en la liquidación presupuestaria, cuya información servirá de insumo para el informe anual de seguimiento a las reglas que analice el cumplimiento de esta regla en el marco de la excepcionalidad. En este marco, resulta imprescindible que en el informe anual de seguimiento a las reglas se analice el cumplimiento de esta regla en el marco de la excepcionalidad; así como se identifique la utilización de ingresos no permanentes para el financiamiento de egresos permanentes en los sectores antes mencionados.
2. En relación a la regla de Ingreso Permanente y Egreso Permanente, la ejecución presupuestaria con corte hasta septiembre de 2025, refleja que los ingresos alcanzaron los USD 16.431 millones en tanto que los gastos registraron USD 16.434 millones, dando como resultado un déficit en la regla fiscal de USD 3 millones, por lo que la Subsecretaría de Presupuesto de conformidad con la normativa legal vigente cuenta con la facultad de aplicar la excepcionalidad normada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 171 de 20 de febrero de 2024 en la cual puede financiar gastos permanentes únicamente para el sector de educación, salud y justicia con ingresos no permanentes.
3. En cuanto a la regla de Deuda Pública y Otras Obligaciones del SPNF, conforme a lo descrito en el presente informe, a septiembre de 2025, el monto deuda pública consolidada total del SPNF alcanzó los USD 62.527 millones cuyo indicador deuda/ PIB asciende a 46,8%. Es importante señalar que, el indicador deuda/PIB se encuentra 3,5 puntos porcentuales por debajo de la meta referencial de este año (50,3%) y 10,2 puntos porcentuales por debajo del límite previsto en la Ley para el presente ejercicio fiscal, coeficiente que no debe superar el 57%.
4. Respecto a la regla relacionada con el Resultado Primario no Petrolero del PGE, su valor alcanzó un déficit de 0,5% del PIB a septiembre de 2025, mismo que se encuentra dentro de la meta establecida (-1,5% del PIB). No obstante, será preciso realizar el seguimiento de los agregados fiscales y macroeconómicos de los siguientes meses; mismos que



permitirán mantener una trayectoria adecuada de la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de las reglas y metas fiscales.

5. El gasto primario computable del Gobierno Central presentó un incremento nominal de USD 585,8 millones; valor que no supera el límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del presente año (USD 2.162,3 millones). De igual forma, la variación del valor nominal del gasto primario computable de los GAD's aumento en USD 170,8 millones para el período ene–sep de 2025, valor que tampoco supera el valor indicativo establecido en el acuerdo antes mencionado de USD 443,0 millones para el año 2025.
6. Asimismo, se requiere realizar un seguimiento a las estadísticas fiscales de los Fondos de Seguridad Social y Empresas Públicas puesto que para el período en análisis alcanzó un superávit primario de 0,8% del PIB y 0,0% del PIB, en relación a su meta de 1,2% del PIB y de 0,3% del PIB, respectivamente, por lo que es fundamental señalar que, si bien no corresponde a un cumplimiento obligatorio, de superar la meta establecida en el Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto del presente año, se debe tomar los correctivos necesarios a fin de ajustar su gestión de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
7. Finalmente, se sugiere comunicar a los GAD la obligación de publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior, acorde a lo establecido en el tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, del COPLAFIP.

IX. Referencias

Barreix, A., & Corrales, L. (2019). Reglas Fiscales Resilientes en América Latina. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=YJDHDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=reglas+fiscales&ots=c282DZRPRI&sig=Xt0b3FtbcInIcAi93nx3YQUs5z8&redir_esc=y#v=onepage&q=reglas%20fiscales&f=false

Chamorro, R., & Urrea, A. (2016). Incidencia de las reglas Fiscales en la sostenibilidad de la deuda pública territorial en Colombia. Cuardernos de Economía. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v35nspe67/v35nspe67a08.pdf>

Dávalos, P. (2020). Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas y las nuevas reglas fiscales. Foro de economía Alternativa y Heterodoxa. Obtenido de <https://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2025/01/CAPACITACION-SOBRE-REFORMA-AL-COPLAFIT.pdf>

Eyraud, L., & Debrun, X. (2018). Second-Generation Fiscal Rules: Balancing Simplicity, Flexibility, and Enforceability. IMF STAFF DISCUSSIONNOTE, 6-9.

Fraga, A. (2022). En pos de nuevas reglas fiscales . Brasil: Informe Monitor Fiscal del FMI.

García, A. (2004). TEORÍA GENERAL SOBRE REGLAS FISCALES. Revista Electrónica. Obtenido de <https://www.uv.es/~qpe/revista/num8/garcia8.pdf>

González, F., & Medas, P. (2023). La continua reforma de las reglas fiscales. Lecciones para el presente desde una perspectiva comparada. Papeles de economía española. Obtenido de https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2023/03/PEE-175_Gonzalez_Medas.pdf

Medas, W. G. (2022). Reglas fiscales, cláusulas de escape y shocks de gran magnitud. Washington: Fondo Monetario Internacional.

MEF. (s.f.). Informe de ejecución presupuestaria. Presupuesto General del Estado Enero - junio 2021. Obtenido de https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/informe_ejecucion_presupuestaria_i_semestre_2021_vf0849431001632444072.pdf

Vega, A. (2010). La lucha contra la Desigualdad y Pobreza en América Latina. Reglas fiscales y Estabilidad del Gasto Público.